



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2016-01111-00
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO GUTIÉRREZ CALLE
DEMANDADO:	PORVENIR S.A Y OTROS
ASUNTO:	CORRIGE OFICIOSAMENTE ERROR

Según las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Indica la norma que si dicha corrección se realizare con posterioridad a la terminación del proceso, el auto se notificará por aviso y agrega la disposición, *que lo dispuesto se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Pues bien, en el asunto bajo examen, observa el Despacho que, en el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordenó liquidar las costas del proceso, se declararon en firme y se ordenó el archivo del expediente, se incurrió en error al indicar que las costas causadas en primera, segunda instancia y casación eran en favor de ANA MARIA TORO VILLA, cuando en realidad se encuentran en favor de la demandante **LUZ AMPARO GUTIÉRREZ CALLE**, motivo por el cual resulta procedente la corrección de dicha falencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

R E S U E L V E:

1º) Corregir el yerro en que se ha incurrido y en su lugar se indica que las costas de primera, segunda instancia y casación se encuentran a favor de la demandante **LUZ AMPARO GUTIÉRREZ CALLE**.

2º) En lo demás la decisión aludida se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0708e6c8ad82d7fdd91e9bd443676cc08c37d457fd26fdf7bde043d7eb39d120

Documento generado en 19/01/2021 02:16:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**